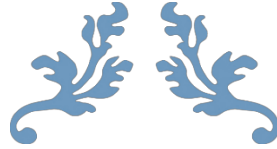


UDS “UNIVERSIDAD DEL SURESTE”



ACTIVIDAD: ENSAYO.

ALUMNO: JOSIV CRUZ ABARCA

CARRERA: LICENCIATURA EN DERECHO.

MATERIA: TEORIA DEL ESTADO.

PRIMER SEMESTRE. (PARCIAL 2).

CATEDRATICO: LIC. JOAQUIN MORALES PASCACIO.

Mi nombre es Josiv, Hoy estaré hablando sobre la naturaleza del estado sus normas publicas, privadas y teoría en general sobre el estado.

DESARROLLO.

El derecho público son las normas que regulan las actuaciones de los organismos del Estado y las relaciones entre **Personas Físicas** o **jurídicas** de carácter privado con organismos de la **Administración Pública**.

El derecho público son las normas que regulan las actuaciones de los organismos del Estado y las relaciones entre **personas físicas** o **Jurídicas** de carácter privado con organismos de la **Administración Pública**.

El derecho privado es el conjunto de normas que regula las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado. La diferencia dentro del ordenamiento jurídico de normas de derecho privado y **Derecho Público** fue establecida en derecho romano. El derecho privado hacía referencia a las relaciones privadas entre varias partes, como, por ejemplo, un contrato de compraventa.

La diferencia entre las normas de derecho público y privado fue establecida por primera vez por el jurista romano Ulpiano.

De este modo, el velo de la personificación del Estado oculta el hecho, insoportable a la conciencia democrática, del dominio del hombre por el hombre. No hay duda que cuando la teoría del Estado personifica a éste, obra a impulsos de esta ideología de la democracia.

El **Estado** es un ser de naturaleza compleja, en su realidad existe en efecto una realidad exterior **objetiva**, o fenoménica cuyo estudio debe ser hecho desde un **punto de vista** adecuado al mismo sea **objetivo**

La constitución de la sociedad; bases para la teoría de la estructuración: 1984) presenta como tendencia la unificación entre Acción y la Estructura, Giddens explica que “la acción genera estructura y la estructura genera acción”, como una forma de concebir la articulación de sistemas que componen la estructura, que son relaciones sociales que se organizan como prácticas sociales ordenadas, regulada por la acción, como práctica social de grupos o colectividades, las cuales proporcionan las condiciones que determinaran el cambio o la continuidad de las estructuras que forman el sistema y este a su vez el Estado.

Dentro del los entes culturales, localizamos al Estado, como un ser social y en el grupo de los seres sociales, lo catalogamos con una realidad propia, por representar, dentro de su concepto, las notas distintivas de su peculiar finalidad: trata de obtener el bien publico temporal por el atributo de soberanía, como cualidad del poder que en el mismo existe.

El objeto de esta principal doctrina de la Teoría General del Estado es el estudio del Estado; que se define como la sociedad humana asentada en un territorio que le corresponde, normada por un orden jurídico, que es creado y aplicado por un poder soberano, para obtener el bienestar general formando una unidad moral y política. De ahí se obtienen los elementos del Estado, a desglosar más adelante: Territorio, pueblo y poder, que son los atributos de la soberanía.

CONCLUSION.

Me planto en una postura individualista porque considero que lo que vale es cada individuo con sus derechos; se debe dejar fuera la concepción utilitarista del derecho que en algún momento se tuvo, pues la tendencia indica que la garantía efectiva de los derechos debe abarcar y ser suficiente para todos y cada uno de los seres humanos que conforman al Estado.